Secretaría General Técnica
Protectorado de Fundaciones Docentes y Culturales

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2009

Por la que se declara a la **Fundación ASTURIES XXI** fundación de interés general, clasificándola como cultural, y se ordena su inscripción en Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

RESOLUCIÓN

En el expediente para la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de la **Fundación Asturies XXI**, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Adjuntando la documentación pertinente y mediante escritos de 7-1 2009 y 17-2-2002, este último de subsanación de documentación presentada con el anterior, D. Carlos Abel Fernández Marqués, como Presidente de la denominada **Fundación Asturies XXI,** solicita del Protectorado de Fundaciones Docentes y Culturales, la **clasificación e inscripción** de la institución en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General de Principado de Asturias .A dicha petición se adjuntan copias autorizadas de: a) **escritura pública de constitución** de la Fundación, otorgada el 3 de noviembre de 2008 ante la Notario del Ilustre Colegio de Oviedo Dª María Isabel Valdés-Solís Cecchini, bajo el número 1.073 de su protocolo; y b): **escritura pública de rectificación de la de constitución**, otorgada ante la misma Notario el día 6 de febrero de 2009 con el número 243 de protocolo.

SEGUNDO.- De acuerdo con el citado documento público de constitución, constan como fundadores las siguientes personas, todas ellas actuando en su propio nombre y derecho:

- **D. Marcos Abel Fernández Marqués**, mayor de edad, vecino de Santurio (Gijón), con D.N.I. nº [redacted]
- **Dª María del Carme Pérez Antolín,** mayor de edad, vecina de Santurio (Gijón), con D.N.I. nº [redacted]

Copia para publicacion: DNI de personas fisicas ocultos.

- **Dª María del Carmen Marqués López,** mayor de edad, vecina de Gijón, con D.N.I. nº [redacted]

TERCERO.- Conforme al artículo 6 de sus Estatutos, constituyen fines de la Fundación *"con carácter general, el estudio, difusión y potenciación de Asturies, su sociedad, historia, etnografía, lengua, cultura, patrimonio, medio ambiente, recursos naturales, flora, fauna y paisaje"* En el propio artículo se enumeran las diversas modalidades mediante las cuales se habrán de materializar tales fines fundacionales.

CUARTO.- Según el artículo 4 de los Estatutos, su domicilio se fija en La Pipa. La Caleya'l Ríu 205. Carceo. SANTURIO -33394 Gijón, declarando en el artículo 5 que "*desarrollará sus actividades principalmente en el Principado de Asturias.*"

QUINTO.- De acuerdo con la mencionada escritura de constitución de la Fundación, el **Patronato** de la **Fundación Asturies XXI** está formado por los propios fundadores, desempeñando repectivamente cada uno de los cargos siguientes:

Presidente: **D. Marcos Abel Fernández Marqués**
Vicepresidenta: **Dª María del Carmen Marqués López**
Secretaria: **Dª María del Carme Pérez Antolín**

En la propia escritura consta la aceptación expresa de sus cargos. La duración en los cargos de patronos será de un año, pudiendo ser designados un número indefinido de veces por igual periodo de tiempo (artículo 13 de los Estatutos).

SEXTO- De acuerdo con la estipulación segunda de la escritura de constitución, así como con la escritura de rectificación de la de constitución, la dotación inicial de la Fundación asciende a la cantidad de **30.000,- (TREINTA MIL) euros**, de la cual se acredita desembolsada al momento constitucional la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) euros**. Este último importe desembolsado se encuentra depositado en cuenta corriente abierta a nombre de la Fundación, según consta en la correspondiente certificación de la entidad bancaria depositaria, incorporada a la escritura de constitución.

SEPTIMO.- Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en sus Estatutos.

OCTAVO.- Con fecha 2 de marzo de 2009, el Jefe de la Sección de Régimen Jurídico de la Consejería de Cultura y Turismo, ésta última como órgano titular del ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones docentes y culturales, informa favorablemente sobre la documentación presentada y la procedencia de inscripción de la mencionada Fundación en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejera de Cultura y Turismo es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que para el ejercicio del Protectorado

Copia para publicacion: DNI de personas fisicas ocultos.

sobre Fundaciones Docentes y Culturales que desarrollen sus funciones principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias le atribuye lo dispuesto en el artículo 10.1.30 del Estatuto de Autonomía de Asturias en relación con el Real Decreto 844/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de fundaciones, el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 34/98, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

SEGUNDO.- En la referida escritura pública de constitución se **contienen todos los requisitos mínimos** exigidos por el artículo 10 de la Ley de Fundaciones en cuanto a la identidad de los fundadores y su voluntad de constituir la fundación, la cuantificación de la dotación y la realidad de su aportación, la incorporación de los Estatutos y la identificación de todos y cada uno de los componentes del Patronato con la expresión de sus cargos respectivos y la aceptación de todos y cada uno de ellos.

TERCERO.- El **contenido** mínimo de los Estatutos se ajusta asimismo a las prescripciones contenidas en el artículo 11 de la citada Ley, haciéndose constar en los mismos la denominación y fines de la entidad, el domicilio y ámbito territorial principal de su actividad, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de sus fines, composición del Patronato, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de cese y forma de deliberar y adoptar acuerdos, no constatándose por lo demás en el conjunto del articulado estatutario norma o disposición alguna que vulnere o contravenga la legislación vigente en materia de Fundaciones.

CUARTO.- La Fundación solicitante persigue **fines culturales de interés general** conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

QUINTO.- La dotación de la Fundación, cuantificada en el antecedente sexto de la presente Resolución, **se presume suficiente** para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12, 1 de la citada Ley de Fundaciones.

SEXTO.- El artículo 24 del también citado Decreto 34/98, de 18 de junio, establece que recibido informe favorable del Protectorado se dictará resolución ordenando su inscripción. La Resolución acordando la inscripción conllevará la declaración de la fundación de interés general y la clasificación de ésta como de carácter docente o cultural.

Por tanto, una vez considerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos

RESUELVO

PRIMERO.- Considerar legalmente constituida la **Fundación Asturies XXI** y que sus Estatutos están redactados conforme a las prescripciones y con los requisitos establecidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Copia para publicacion: DNI de personas fisicas ocultos.

SEGUNDO.- Declarar a la **Fundación Asturies XXI** como **Fundación de interés general**, clasificándola como de carácter **cultural.**

TERCERO.- Ordenar la **inscripción** de la **Fundación Asturies XXI** en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, con el número de Fundación **33/FDC0135**.

CUARTO.- Ordenar que se de traslado de la presente Resolución a los interesados y al BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS para su publicación.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y TURISMO

Mercedes Alvarez González

Copia para publicacion: DNI de personas fisicas ocultos.